



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

2492 Resolución de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 151/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Daniel Veracruz Quinto, contra la Resolución definitiva del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 2 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 11 de marzo de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único. 15658

2493 Resolución de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 278/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia por don Miguel Casas Clemente y doña Lorena Hernández Arias contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Casas Clemente, contra Resolución definitiva del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 15 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 25 de marzo de 2019), por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera contemplada en la base décima de la convocatoria. 15659

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

2494 Resolución (R-595/2022) de fecha 29 de abril de 2022, conjunta del Rector de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor con carácter permanente vinculadas con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud. 15660

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2495 Orden de 17 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería. 15679

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2496 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se modifica la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión becas para cursar Estudios de Posgrado en el Colegio de Europa. 15685

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia**

2497 Extracto de la Resolución R-661/2022, de 12 de mayo, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se aprueba la convocatoria de becas para Auxiliares de Conversación de Lengua Extranjera en la Universidad de Murcia durante el curso 2022/2023. 15687

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2498 Extracto de la Orden de 12 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan para 2022 subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, para fomento de actividades de servicio al sector agrario. 15688

4. Anuncios**Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

2499 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 15690

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
ADIF-Alta Velocidad**

2500 Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de la declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de Supresión de los pasos a nivel de los PP.KK. 4/105 y 4/635 de la línea RAM Cartagena-Plaza Bastarreche-Los Nietos, término municipal de Cartagena". 15693

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

2501 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 10 de mayo de 2022, por el que aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones y ayudas a programas de deporte municipal de Alhama de Murcia año 2022. 15696

Archena

2502 Aprobación inicial de la modificación de créditos n.º 10/2022, al Presupuesto Municipal prorrogado para el 2022. 15697

Caravaca de la Cruz

2503 Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento. 15698

Jumilla

2504 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 15701

Las Torres de Cotillas

2505 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Especial de Reforma Interior "Nuevas Torres", ámbito PE-CU5 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 15714



BORM

Molina de Segura

2506 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. 15715

Puerto Lumbreras

2507 Aprobación inicial de la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Sector R.2-1. de Puerto Lumbreras. 15717

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio de Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

2508 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto para el ejercicio 2022 mediante suplemento de crédito para cancelación de deuda con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Plan de pago a proveedores 2012, del Consorcio para la Gestión de Residuos de la Región de Murcia. 15718

Urbanizaciones León y Ferrer, Sociedad Limitada

2509 Anuncio de acuerdo de transformación de Sociedad Limitada en Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado. 15719

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

2492 Resolución de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 151/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Daniel Veracruz Quinto, contra la Resolución definitiva del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 2 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 11 de marzo de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia D. Daniel Veracruz Quinto ha interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 151/2022 contra la Resolución definitiva del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, escala superior de Salud Pública, opción Farmacia, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 2 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 11 de marzo de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 6 de mayo de 2022.—La Directora General de la Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

2493 Resolución de 6 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 278/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia por don Miguel Casas Clemente y doña Lorena Hernández Arias contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Casas Clemente, contra Resolución definitiva del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 15 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 25 de marzo de 2019), por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera contemplada en la base décima de la convocatoria.

Ante el juzgado número 1 de lo Contencioso Administrativo de Murcia don Miguel Casas Clemente y doña Lorena Hernández Arias han interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado 278/2021 contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por Don Miguel Casas Clemente, contra la resolución definitiva del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 15 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 25 de marzo de 2019), por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera contemplada en la base décima de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 6 de mayo de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

2494 Resolución (R-595/2022) de fecha 29 de abril de 2022, conjunta del Rector de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor con carácter permanente vinculadas con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la Investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM de 18/04/2016), y el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia,

El Rector de la Universidad de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, y a propuesta del Consejo de Gobierno se ha resuelto convocar los correspondientes concursos públicos para la provisión de plazas de profesor contratado doctor con carácter permanente vinculadas con instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud que se detallan en el anexo I de la presente resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno 29 de noviembre de 2019 por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el ejercicio 2019, (BORM de 9/12/2019), y autorización de la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 644/88, de 3 de junio y Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, por los Estatutos de la

Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la Investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM de 18/04/2016), por la Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

1.2.- Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área de conocimiento tengan características idénticas.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Profesor.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido

por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Título de Doctor.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

h) Estar en posesión del título de Especialista Sanitario en la especialidad de la plaza convocada.

2.3.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar la solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- CaixaBank.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.6.- Documentación justificativa de los requisitos:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia del Título de Especialista Sanitario exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título de especialista.

d) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

e) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

c) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

4.- Listas de personas admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta

UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, Edificio Rector Soler, planta baja y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de contratación.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter permanente, aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, y artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada. Los dos miembros de la comisión propuestos por la institución sanitaria deberán estar en posesión del título de Doctor y del título de especialista exigido en la convocatoria para concursar. Asimismo, se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a la citada Normativa, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Contratación, tendrán su sede en el Decanato/ Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Contratación se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

5.5.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cinco de sus miembros. Las comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Una vez publicada la composición de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los restantes miembros, dictará una resolución que será notificada a todos los interesados con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

1) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes correspondientes para efectuar el Acto de Constitución y, a continuación, establecer los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. Los criterios se establecerán en función de las características de las plazas a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, aplicando lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos. Se tendrá en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 159.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2) Todos los aspirantes admitidos a participar en las pruebas, para el acto de Presentación de concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

5.6.- En el Acto de Presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión:

- Curriculum vitae del candidato, nueve ejemplares, según modelo que se adjunta como Anexo II a la convocatoria o en el formato curriculum vitae normalizado CNV de la FECYT y el MICINN, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En el citado acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Asimismo, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, así como fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo máximo de 10 días.

5.7.- La Comisión de contratación que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Procedimiento de selección.

6.1.- La selección de los concursantes se basará en la realización de dos pruebas, de conformidad con el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Las pruebas comenzarán, al menos, un mes después de la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y habrán de concluir antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Las pruebas consistirán en:

Primera Prueba para todos los concursos.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de su curriculum vitae durante un tiempo máximo de 75 minutos, y posterior debate con la Comisión, acerca de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan, al menos, cinco votos.

Los concursantes que superen la primera prueba entregarán, en el plazo determinado por la Comisión y, en cualquier caso, antes de la realización de la segunda prueba, un resumen del tema elegido que vaya a ser expuesto oralmente en dicha prueba.

Segunda Prueba para la plazas de Profesor Contratado Doctor en tareas docentes y de investigación.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo comprendido entre 45 y 60 minutos, de un tema relativo a una

especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada, elegido libremente por el aspirante e incardinado en la materia que haya sido determinada en las especificaciones de la plaza contenidas en la convocatoria. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos y de aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

Finalizada cada una de las pruebas, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros, emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merecen los méritos y cualificación de cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios previamente fijados por la Comisión y evaluando la adecuación al perfil de la plaza. El voto habrá de ser necesariamente favorable o desfavorable para cada candidato, no cabiendo la abstención. En caso de unanimidad, los informes individuales podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

7.- Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rectorado, en el plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de finalización de las pruebas, una propuesta de provisión que se realizará por el sistema de votación. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros. La propuesta de provisión se realizará ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Se procederá a la provisión de la plaza o plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por cinco de los miembros de la Comisión.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>

7.3.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

8.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

8.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en

régimen laboral con carácter permanente, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Copia compulsada del título de Especialista Sanitario en la especialidad de la plaza convocada.

e). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

f). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

8.2. De conformidad con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1558/1986, las plazas vinculadas se consideran a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, desarrollándose las funciones docentes, investigadoras y asistenciales dentro de la misma jornada laboral.

Los contratos y la formalización de los mismos serán comunicados al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los efectos de que si el aspirante seleccionado no es personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, sea nombrado con carácter permanente en la plaza asistencial.

9.- Incompatibilidades.

9.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 29 de abril de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.—El Director-Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.



ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: CIRUGÍA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Plaza Número: (1/2022-VP)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **PEDIATRÍA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente Vinculado.
Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora:
Tareas de docencia e investigación.

Titulación: Doctor

Título Especialista: PEDIATRÍA

Tareas a desempeñar: Docencia en Pediatría I. Pediatría II. Investigación en Pediatría
(3201.10)

Categoría Asistencial: Facultativo Especialista de Área

Centro Hospitalario: HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA
ARRIXACA

Servicio Asistencial: PEDIATRÍA (HUVA)

Código del puesto: 930575



ANEXO II

MODELO CURRÍCULUM UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.	
Apellidos y nombre.....	
Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....	
Nacimiento: Provincia y localidad Fecha	
Residencia: Provincia Localidad	
Domicilio Teléfono Estado civil	
Facultad o Escuela actual	
Departamento o unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere



III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.
IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA					



V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.



VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

--

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

--

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

--



XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.



XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS

(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)



XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.

(con posterioridad a la licenciatura)

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.



XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2495 Orden de 17 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería.

Por el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se han establecido el número, denominación y competencias de las Consejerías llevándose a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, creando la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a la que se le atribuyen las competencias establecidas en su artículo 8.

Esta nueva reorganización competencial hace conveniente la delegación en los titulares de los órganos directivos que, por razón de su especialización, mejor pueden contribuir a la consecución de una gestión eficiente de las competencias atribuidas a la Consejería.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:

Artículo 1.- Delegación en el titular de la Secretaría General.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) En materia de gestión económica y/o presupuestaria y de subvenciones:

1.- La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que la normativa reguladora atribuye al titular de la Consejería, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- La adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de la Consejería, así como los relativos a la contratación de personal con cargo al Capítulo VI.

3.- La resolución administrativa y la autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos que se realicen con cargo a los créditos consignados para los subconceptos 226.01 y 226.03 y capítulo III de todos los programas de la Consejería, sin límite de cuantía.

4.- La adopción de resoluciones sobre autorización y disposición o compromiso de gasto con cargo a los capítulos II y VI de todos los programas de

gasto de la Secretaría General hasta una cuantía máxima de 12.020 euros, y el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos, sin límite en la cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B) de este artículo relativo a la contratación.

5.- Adopción de resoluciones sobre aprobación de convocatorias, aprobación del gasto, concesión, denegación, disposición o compromiso del gasto, con cargo a los capítulos IV y VII de todos los programas de la Consejería, sin límite de cuantía excepto las correspondientes al Organismo Pagador.

Quedan excepcionadas de la delegación las resoluciones que se dicten en procedimientos de concesión directa de subvenciones, que serán asumidas directamente por el titular de la Consejería, incluidas todas las fases del gasto.

6.- Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los capítulos IV y VII sin límite de cuantía de los programas de gasto de la Secretaría General.

7.- Reintegro de pagos indebidos de los programas de la Secretaría General sin límite de cuantía.

8.- Proponer o autorizar, según proceda, pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenación de pagos secundarios, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuantías de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, salvo los libramientos de pagos a justificar procedentes de expedientes tramitados por procedimientos de emergencia que, en todo caso, será competencia del titular de la Consejería.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

B) En materia de contratación y encargos a medios propios:

1.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones conferidas al órgano de contratación por la normativa aplicable, incluida la adjudicación y formalización, cuando fuera preceptiva, en todos los contratos que se realicen con cargo a los distintos programas de la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3, dictando todos los actos de gestión administrativa, económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, con excepción de las actuaciones necesarias para el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los programas de gastos de las Direcciones Generales.

No obstante, en contratos de cuantía superior a 300.000 euros, la resolución motivada de aprobación del expediente disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como la aprobación del gasto a que se refiere la normativa en materia de contratación, corresponderá al titular de la Consejería.

2.- La resolución por la que se aprueba la certificación final de obra así como la autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta del pago, sin límite de cuantía.

3.- La celebración de los encargos a medios propios, dictando todos los actos de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dicha celebración, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, hasta el importe de 300.000 euros.

La aprobación de las facturas y documentos que prueben la realización del objeto de los encargos, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, todo ello sin límite de cuantía de los programas de la Secretaría General.

4.- No se consideran incluidos en el ámbito de esta delegación, los expedientes de contratación que se tramiten por el procedimiento de emergencia.

C) En materia de personal:

1.- La aprobación del Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previa propuesta formulada por los titulares de los restantes Órganos Directivos.

2.- Todas las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

4.- Autorizar la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no sea posible compensarlos con descansos adicionales.

5.- La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal de la misma.

6.- Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal al titular de la Consejería.

D) En materia de régimen jurídico:

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

2. La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste.

3.- La resolución de expedientes sobre régimen sancionador que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería.

4.- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería.

5.- Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

Artículo 2.- Delegación en los titulares de las Direcciones Generales.

Quedan delegadas en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias, salvo lo relativo a la Política Agraria Común:

1.- La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II y VI de sus respectivos programas presupuestarios hasta una cuantía máxima de 12.020 euros, con excepción del concepto 226.01 y 226.03 y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo en materia de contratación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos, sin límite en la cuantía, de sus respectivos programas presupuestarios. No obstante lo anterior, en relación

con los gastos sobre contratación de personal con cargo al Capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.2.

2.- El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los capítulos IV y VII, sin límite de cuantía, de sus respectivos programas presupuestarios. No obstante, cuando concurren en un solo acto administrativo varias de las fases de ejecución presupuestaria se aplicará lo dispuesto, en materia económica, en el artículo 1.5. Quedan excepcionadas las resoluciones que se dicten en procedimientos de concesión directa de subvenciones, que serán asumidas directamente por el Consejero, incluidas todas las fases del gasto.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación, tales como la aprobación de la cuenta justificativa.

3.- El reintegro de pagos indebidos de sus respectivos programas de gasto sin límite de cuantía.

4.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que, en materia de contratos menores, la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, en sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo 3.- Delegación en el titular de la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos.

Se delega en el titular de la Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, la concesión, denegación, autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago y reintegros de pagos indebidos de las ayudas correspondientes a la Política Agraria Común, financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión Europea, hasta la cuantía máxima de 600.000 euros.

Las anteriores delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

Artículo 4.- Delegación en el titular de la Subdirección General de Desarrollo Rural.

Quedan delegadas en el titular de la Subdirección General de Desarrollo Rural, las siguientes competencias, relativas al programa presupuestario 531A Reforma y Desarrollo Rural:

1.- La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II y VI del programa presupuestario 531A, con excepción del concepto 226.01 y 226.03 y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo en materia de contratación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los capítulos II y VI del programa presupuestario 531A.

No obstante lo anterior, en relación con los gastos sobre contratación de personal con cargo al Capítulo VI de su programa presupuestario, se delega la adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación a la contratación de personal con cargo al Capítulo VI.

2.- Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

3.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que, en materia de contratos menores, la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, en sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo 5.- Delegación en el Titular de la Vicesecretaría.

Se delega en el titular de la Vicesecretaría la remisión de los expedientes a los Juzgados y Tribunales.

Artículo 6.- Delegación en los procedimientos de acceso a la información pública.

Se delega en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan a la Consejería, en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Sustitución.

1.- Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General se ejercerán por el titular del Departamento en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o que haya sido declarada la abstención o recusación de aquél.

2.- Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales y Vicesecretaría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o que haya sido declarada la abstención o recusación de aquellos, serán ejercidas por quien se determine mediante Orden del Consejero.

3. Las competencias delegadas en los titulares de las Subdirecciones Generales serán ejercidas por el titular de la Dirección General respectiva, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o que haya sido declarada la abstención o recusación de aquél.

Artículo 8.- Antefirma y revocación.

1.- En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, notificándose en forma debida a los interesados.

2.- Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

3.- Las delegaciones que ahora se realizan lo son sin perjuicio de las delegaciones que para determinados asuntos o materias se hayan realizado o se realicen en el futuro.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería.



Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de mayo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2496 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se modifica la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión becas para cursar Estudios de Posgrado en el Colegio de Europa.

Mediante Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa (BORM núm. 166, de 21 de julio de 2021).

La finalidad y objetivo de esta subvención es la concesión de becas a jóvenes graduados universitarios, preseleccionados para el programa objeto de la beca por el Colegio de Europa, para cursar estudios de posgrado relacionados con asuntos europeos enfocados desde los ámbitos de conocimientos político, jurídico, económico o internacional de integración europea.

Dado el elevado importe de las tasas de matriculación en los cursos de postgrado que ofrece el Colegio de Europa, y siendo el espíritu del órgano regulador de las referidas bases el ayudar económicamente a los jóvenes graduados universitarios a continuar con su especialización en asuntos europeos, las becas objeto de regulación en las citadas bases tienen como objetivo financiar de manera anticipada la realización de un estudio de posgrado durante un curso académico en el Colegio de Europa.

No obstante lo anterior, la redacción del último párrafo del artículo 17 de la Orden de bases reguladoras, resulta incoherente con el espíritu del órgano regulador y, por tanto, con el hecho de que la subvención se configure como de financiación anticipada, previa a la justificación de la subvención. Dado que para el abono de la subvención se requería de la previa aportación por la persona adjudicataria de "justificación de matriculación e incorporación efectiva de la persona becario en dicho Colegio", se hace preciso modificar la redacción errónea en lo referente a la documentación que debe aportar para el abono de la subvención.

Así también, es necesario añadir un primer párrafo en el artículo 18 de la Orden de bases, referido al modo de justificación de la misma, a fin de que las bases recojan de forma clara cuál es la documentación que habrá de aportarse para entender justificada la subvención y el momento de aportarla.

En su virtud, y atendiendo al Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (suplemento núm. 3, BORM núm. 31, de 8 de febrero de 2022), que establece en su artículo 6 que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta,

desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. Y el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, en su artículo 8 establece que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En su virtud, en uso de las competencias legal y reglamentariamente atribuidas, y a propuesta del titular de la Dirección General de Unión Europea,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa.

La citada Orden de 16 de julio de 2021 queda modificada como sigue:

Uno. El último párrafo del artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

"El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión, previa aportación por esta del documento que acredite su admisión al curso académico correspondiente."

Dos. Se añade un primer párrafo en el artículo 18. "Modo de justificación":

"La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el pago de la matrícula en el curso académico correspondiente en el plazo de dos meses desde la fecha de inicio del curso, salvo que en dicha fecha no se haya hecho efectivo el abono de la subvención, en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde la fecha efectiva de pago a la persona beneficiaria por parte de la CARM".

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de mayo de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

2497 Extracto de la Resolución R-661/2022, de 12 de mayo, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se aprueba la convocatoria de becas para Auxiliares de Conversación de Lengua Extranjera en la Universidad de Murcia durante el curso 2022/2023.

BDNS (Identif.): 626780

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626780>)

1. Personas beneficiarias:

Personas físicas que sean hablantes nativos de lenguas ofertadas en la convocatoria y que reúnan los restantes requisitos previstos en esta.

2. Objeto:

Becas formativas para auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en la Universidad de Murcia.

3. Bases reguladoras:

Resolución R-661/2022, de 12 de mayo, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se aprueba la convocatoria de becas para auxiliares de conversación de lengua extranjera en la Universidad de Murcia durante el curso 2022/2023.

4. Número y cuantía de ayudas:

18 becas de 700 euros/mes cada una de ellas, desde el 1 de octubre 2022 hasta 30 de junio 2023.

5. Plazo de presentación de solicitudes:

Hasta el 10 de junio de 2022.

6. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la UMU y presentación a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia (URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>), sin perjuicio de otros medios de presentación previstos en la convocatoria como igualmente admisibles.

Murcia, 12 de mayo de 2022.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2498 Extracto de la Orden de 12 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan para 2022 subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, para fomento de actividades de servicio al sector agrario.

BDNS (Identif.): 626717

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626717>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan en la presente Orden las Organizaciones Profesionales Agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

Ser de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas.

En caso de estar integrada en otras organizaciones de ámbito superior, que estas últimas no participen en la convocatoria.

Participar en el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Segundo. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar para el ejercicio 2022, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a las entidades relacionadas en el apartado Primero de esta Orden, para contribuir a la financiación de gastos de funcionamiento para el desarrollo de actividades de articulación, vertebración y representación, participación en organizaciones profesionales agrarias suprarregionales, actividades de información agraria, para la realización de estudios de ámbito regional y cualquiera otra actividad específica de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

2.- Las ayudas que se regulan en la presente Orden se establecen para las actividades que se desarrollen del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de las ayudas será de 300.000 euros, y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.48802 "Organizaciones Agrarias", proyecto 44234 "Subvenciones a Organizaciones Agrarias", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022.

Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención se realizarán a través de la Sede Electrónica de la CARM, se cumplimentarán mediante el formulario específico del procedimiento 758 - Subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias para el fomento de actividades de servicio al sector agrario, del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la CARM, [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=758&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=758&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469), y se presentarán para el ejercicio 2022 en el plazo de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019), el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2499 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
ÁGUILAS	TASA DE MERCADO SEMANAL	MAYO 2022	20/05/2022	20/07/2022
BLANCA	TASA DE BASURAS	SEGUNDO BIMESTRE 2022	20/05/2022	20/07/2022
CALASPARRA	TASA DE BASURAS	SEGUNDO BIMESTRE 2022	20/05/2022	20/07/2022
MULA	TASA DE MERCADO SEMANAL	SEGUNDO TRIMESTRE 2022	20/05/2022	20/07/2022

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 - Beniel (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Calle Virgen del Carmen, 3 (30191)
Cehégín	C/López Chicherri, 8 (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Avenida Juan Carlos I, Edif. De la Juventud (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 - Librilla (30892)
Lorca	Calle Diego Pallares Pacha S/N - Lorca (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Calle Epifanio Ibáñez, 2 - Yecla (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 11 de mayo de 2022.—Eduardo José Prieto Giménez, Jefe de Servicio de Recaudación (P.S. del titular del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, por Resolución del Director de la Agencia Tributaria Región de Murcia de 7 de febrero de 2022).

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
ADIF-Alta Velocidad

2500 Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de la declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de Supresión de los pasos a nivel de los PP.KK. 4/105 y 4/635 de la línea RAM Cartagena-Plaza Bastarreche-Los Nietos, término municipal de Cartagena".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Delegación del Gobierno en la provincia de Murcia (Paseo del Teniente Flomesta 1, 30001, Murcia), en Subdirección de Pasos a Nivel e Instalaciones de Protección y Seguridad de ADIF (Paseo del Rey, 32, 28008-Madrid), en el Ayuntamiento de Cartagena (Cl. San Miguel 8, 30201 Cartagena, Murcia) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a Subdirección de Pasos a Nivel e Instalaciones de Protección y Seguridad (Paseo del Rey, 32, 28008-Madrid), indicando como referencia "*Proyecto de supresión de los Pasos a Nivel de los PP./« 4/105 y 4/635 de la línea RAM Cartagena - Plaza Bastarreche - Los Nietos - TM. Cartagena "*.

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:
Término municipal de Cartagena

Nº de FINCA	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)
X- 30.0161- 0101	2648901XG862 4N0001BM		Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	2153	711	1293
X- 30.0161- 0102	2648902XG862 4N0001YM		Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	6071	906	2177
X- 30.0161- 0103	52	9012	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este Cl Xàtiva 24 46007 Valencia	439	163	0
X- 30.0161- 0104	52	10	Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	3403	0	319
X- 30.0161- 0105	52	9003	Ayuntamiento de Cartagena Cl San Miguel 8 30201 Cartagena (Murcia)	1117	94	1078
X- 30.0161- 0106	52	9	Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	1322	0	0
X- 30.0161- 0107	52	12	Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	441	259	2
X- 30.0161- 0108	52	34	Técnica de Inversiones Gamma, SL Cl Núñez de Balboa-Pozo Estr 28 Pl:BJ 30594 Cartagena (Murcia)	2752	1199	178
X- 30.0161- 0109	52	13	Técnica de Inversiones Gamma, SL Cl Núñez de Balboa-Pozo Estr 28 Pl:BJ 30594 Cartagena (Murcia)	0	226	27



Nº de FINCA	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)
X- 30.0161- 0110	52	11	Ferriol, S.L Cl General Ordóñez 1 Es:A 30202 Cartagena (Murcia)	326	797	913
X- 30.0161- 0111	52	15	Ureña Muñoz, Isabel (Hros) Cl Parreta-Alumbres 8 30380 Cartagena (Murcia)	1887	0	30
X- 30.0161- 0112	52	14	Guijarro Paredes, Víctor (Hros) Cl Cataluña-Ed. Baleares 2 Pl:02 30203 Cartagena (Murcia)	76	251	11
X- 30.0161- 0113	2648904XG862 4N0001QM		Andreu Paredes, Juan (Hros) Cl Príncipe de Asturias 23 30204 Cartagena (Murcia); Fernández Pastor, María Teresa Cl Príncipe de Asturias 23 30204 Cartagena (Murcia)	16	132	179
X- 30.0161- 0114	s/n		Ayuntamiento de Cartagena Cl San Miguel 8 30201 Cartagena (Murcia)	5470	773	1850
X- 30.0161- 0115	52	9005	Ayuntamiento de Cartagena Cl San Miguel 8 30201 Cartagena (Murcia)	37	0	0
X- 30.0161- 0116	s/n		Desconocido	19	0	0
X- 30.0161- 0117	000300300XG8 6C0001BF		García Navarro, Francisco Lg Abrevadero-Vista Alegre 14 30392 Cartagena (Murcia); Avilés Alcobas, Teresa Lg Abrevadero-Vista Alegre 14 30392 Cartagena (Murcia)	0	54	42

3 de mayo de 2022.—El Director General de Conservación y Mantenimiento.
ADIF, Ángel Contreras Marín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2501 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 10 de mayo de 2022, por el que aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones y ayudas a programas de deporte municipal de Alhama de Murcia año 2022.

BDNS (Identif.): 626723

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626723>)

Primero. Beneficiarios

Clubes y/o asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito deportivo que estén legalmente constituidos, estén en activo y tengan el domicilio social en Alhama de Murcia.

Segundo. Objeto

Al objeto de colaborar en la promoción, desarrollo y práctica deportiva de los clubes y asociaciones deportivas de Alhama

Tercero. Bases reguladoras

Convocatoria y Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones y Ayudas a Programas de Deporte Municipal de Alhama de Murcia para el año 2022.

Cuarto. Cuantía

La cuantía total destinada a estas subvenciones para el ejercicio 2022 es de cuarenta y ocho mil euros (48.000€), a distribuir entre los clubes y asociaciones deportivas que lo soliciten, según los criterios de valoración establecidos en las bases.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sexto. Otros datos

El pago de las subvenciones se realizará una vez resuelto el procedimiento de concesión, la Concejalía de Deportes iniciará los trámites necesarios para el pago de las correspondientes ayudas.

Alhama de Murcia, 10 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, M.ª Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

2502 Aprobación inicial de la modificación de créditos n.º 10/2022, al Presupuesto Municipal prorrogado para el 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.º 10/2022, al Presupuesto Municipal prorrogado para 2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado Texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Archena, 13 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

2503 Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, aprobó inicialmente la modificación puntual de la plantilla de personal como paso previo al proceso de estabilización regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados pudieran formular reclamaciones, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 79, del día 5 de abril de 2022.

Transcurrido el plazo otorgado, tras la resolución de las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2022, ha aprobado definitivamente la modificación de la plantilla, lo que se publica a los efectos del artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación presupuestaria entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.1	F	A1	AE	T	SUP	ABOGADO	1	1	
1.2	F	A1	AE	T	SUP	ARQUEÓLOGO	1	0	
1.3 al 1.5	F	A1	AE	T	SUP	ARQUITECTO	3	1	
1.6	F	A1	AE	T	SUP	ASESORA JURÍDICA	1	1	
1.7	F	A1	AE	T	SUP	INGENIERO DE CAMINOS	1	0	
1.8	F	A1	AE	T	SUP	PROCURADOR	1	1	
1.9	F	A1	AE	T	SUP	PSICOLOGO	1	1	
1.10 al 1.12	F	A1	AG	T	SUP	TÉCNICO DE ADMON GENERAL	3	1	
1.13	F	A1	HN	INT-TES	PRIMERA	INTERVENTOR	1	1	
1.14	F	A1	HN	INT-TES		TESORERO	1	1	
1.15	F	A1	HN	SECRETARÍA	PRIMERA	SECRETARIO GENERAL	1	1	
1.16	F	A1	AE	SE	POLICIA LOCAL	COMISARIO	1	1	
1.17	F	A2	AE	SE	POLICIA LOCAL	INSPECTOR	1	1	
1.18	F	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	0	
1.19	F	A2	AE	SE	CE	PROFESORA E.I.	1	1	
1.20 al 1.23	F	A2	AE	T	M	ARQUITECTO TECNICO	4	2	
1.24 - 1.25	F	A2	AE	T	M	ASISTENTE SOCIAL	2	2	
1.26 - 1.27	F	A2	AE	T	M	INGENIERO TECNICO	2	1	
1.28	F	A2	AE	T	M	INGENIERO TÉCNICO OBRAS PUBLICAS	1	1	
1.29	F	A2	AE	T	M	JEFE PRENSA	1	1	
1.30	F	A2	AE	T	MEDIO	TÉCNICO DE MUSEOS	1	1	
1.31	F	A2	AE	T	M	TECNICO EN CIENCIAS SOCIALES	1	0	
1.32 al 1.34	F	A2	AE	T	M	TÉCNICO EN INFORMÁTICA	3	2	
1.35	F	A2	AE	T	M	TÉCNICO RECURSOS HUMANOS	1	1	
1.36 - 1.37	F	A2	AG	T	M	TÉCNICO DE GESTIÓN	2	1	
1.38 al 1.43	F	B	AE	SE	POLICIA LOCAL	SUBINSPECTOR	6	4	
1.44 al 1.84	F	C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	AGENTE	41	6	2 PLAZAS A EXTINGUIR
1.85	F	C1	AE	SE	PO	AUX TEC ELECTRICIDAD	1	0	
1.86	F	C1	AE	SE	PO	AUX TEC JARDINERIA	1	0	
1.87	F	C1	AE	SE	PO	ENCARGADO DE OBRAS	1	1	
1.88	F	C1	AE	SE	CE	INSP RENTAS	1	0	
1.89	F	C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	SUBINSPECTOR	1	0	A EXTINGUIR



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.90	F	C1	AE	SE	CE	TÉCNICO JUVENTUD	1	1	
1.91	F	C1	AE	T	AUX	AUX INFORMÁTICO	1	1	
1.92	F	C1	AE	T	AUX	AUX TEC ARCHIVO	1	1	
1.93	F	C1	AE	T	AUX	AUX TEC BIBLIOTECA	1	0	
1.94 al 1.96	F	C1	AE	T	AUX	AUX TECNICO	3	2	
1.97	F	C1	AE	T	AUX	DELINEANTE	1	0	
1.98 al 1.125	F	C1	AG	AD		ADMINISTRATIVO	28	20	1 PLAZA A EXTINGUIR
1.126	F	C2	AE	SE	CE	AUX AYUDA A DOMICILIO	1	0	
1.127 al 1.135	F	C2	AE	SE	CE	AUXILIAR GUÍA DE MUSEOS	9	9	
1.136	F	C2	AE	SE	PO	CAPATAZ DE OBRAS	1	0	A EXTINGUIR
1.137	F	C2	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	0	
1.138 al 1.140	F	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	3	0	
1.141	F	C2	AE	SE	CE	LOCUTOR EMISORA	1	0	
1.142 al 1.145	F	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	4	1	
1.146 al 1.150	F	C2	AE	SE	PO	OFICIAL DE OFICIOS	5	3	
1.151 al 1.153	F	C2	AE	SE	PO	OFICIAL ELECTRICISTA	3	1	
1.154 al 1.183	F	C2	AG	AU		AUX ADMINISTRATIVO	30	14	17 PLAZAS A EXTINGUIR
1.184	F	E	AE	SE	CE	AYTE SERV INSPECCION	1	1	
1.185 al 1.187	F	E	AE	SE	PO	AYUDANTE DE OFICIOS	3	3	
1.188	F	E	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	1	
1.189 al 1.204	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	16	16	
1.205	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (31,43%)
1.206	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (28,57%)
1.207	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (14,29%)
1.208	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (66,67%)
1.209	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (66,67%)
1.210	F	E	AE	SE	CE	VIGILANTE DE MUSEOS	1	1	
1.211 al 1.239	F	E	AE	SU		CONSERJE	29	19	
1.240 al 1.242	F	E	AG	SU		ORDENANZA	3	1	
1.243 -1.244	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	2	0	
1.245	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.246	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.247	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.248	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.249	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.250	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.251	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.252	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.253	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.254	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.255	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(64%)/ DISCONTINUA
1.256	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(98%)/ DISCONTINUA
1.257	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(56%)/ DISCONTINUA
1.258	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(60%)/ DISCONTINUA
1.259	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.260	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(96%)/ DISCONTINUA
1.261	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(68%)/ DISCONTINUA
1.262	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(34%)/ DISCONTINUA
1.263	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(92%)/ DISCONTINUA
1.264	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(85,23%)/ DISCONTINUA
1.265	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(83,25%)/ DISCONTINUA
1.266	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(64%)/ DISCONTINUA
1.267	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.268	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(42%)/ DISCONTINUA
1.269	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.270	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(62%)/ DISCONTINUA
1.271	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(16%)/ DISCONTINUA
1.272	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(82,43%)/ DISCONTINUA
1.273	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(58%)/ DISCONTINUA
1.274	L	A2	AE	T	M	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	1	



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.275	L	A2	AE	T	M	ORIENTADORA LABORAL	1	1	
1.276	L	A2	AE	T	M	TÉCNICO DE EMPLEO	1	1	
1.277	L	A2	AE	T	M	TÉCNICO DE EMPLEO	1	1	T.P. (50%)
1.278	L	C1	AE	SE	CE	JEFE OFICINA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR	1	1	T.P. (66,66%)
1.279	L	C2	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	1	
1.280 - 1.281	L	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	2	2	
1.282	L	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	1	1	T.P.(14,29%)/ DISCONTINUA
1.283	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.284	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (98,67%)/ DISCONTINUA
1.285	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (98,67%)/ DISCONTINUA
1.286	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (70,67%)/ DISCONTINUA
1.287	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (52%)/ DISCONTINUA
1.288	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (76,67%)/ DISCONTINUA
1.289	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (92%)/ DISCONTINUA
1.290	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (89,34%)/ DISCONTINUA
1.291	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (95,33%)/ DISCONTINUA
1.292	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (92%)/ DISCONTINUA
1.293	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (82,67%)/ DISCONTINUA
1.294	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (94%)/ DISCONTINUA
1.295	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (90,67%)/ DISCONTINUA
1.296	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (80,67%)/ DISCONTINUA
1.297	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (49,34%)/ DISCONTINUA
1.298	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (96%)/ DISCONTINUA
1.299	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.300	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.301	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (70,68%)/ DISCONTINUA
1.302	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (88,66%)/ DISCONTINUA
1.303	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (90%)/ DISCONTINUA
1.304	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (58%)/ DISCONTINUA
1.305	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (84,67%)/ DISCONTINUA
1.306	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (80%)/ DISCONTINUA
1.307	L	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	1	1	T.P. (66,67%)/ DISCONTINUA
1.308 al 1.311	L	E	AG	SU		CONTROLADOR ZONA AZUL	4	4	
1.312 al 1.316	PERSONAL EVENTUAL	C2	AG	AU		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	0	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Caravaca de la Cruz, a 17 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

2504 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expediente 528806D.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional referenciado; cuyo texto definitivo se hace público, en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-*causa* o *inter-vivos*, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "*mortis causa*".
- b) Declaración formal de herederos "*ab intestato*".
- c) Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) El municipio de Jumilla y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V

Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1 Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2 Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3 Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4 Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5 El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6 La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7 Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8 En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá establecer una reducción en la base imponible cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos previstos en el artículo 107.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de generación	
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Periodo de hasta 20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI

Deuda tributaria

Sección 1.º

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 25%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Sección 2.ª**Bonificaciones y cuota líquida***Artículo 13.**

Se establece una bonificación del 50% por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 14.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII**Devengo****Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto

o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Sección 1.^a

Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 18.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Organismo Gestor del Impuesto, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 19.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 20.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan

de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª

Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna

liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.”

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contador a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Jumilla, 9 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2505 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Especial de Reforma Interior "Nuevas Torres", ámbito PE-CU5 del PGM de Las Torres de Cotillas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), en sesión celebrada el día 11 de abril de 2022, ha adoptado el acuerdo de Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Especial de Reforma Interior "Nuevas Torres", ámbito PE-CU5 del PGM de Las Torres de Cotillas, presentado por la mercantil Profu, S.A.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se produzca la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El contenido del programa de actuación podrá ser consultado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>).

Las Torres de Cotillas, 28 de abril de 2022.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2506 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de dos plazas de Delineante, clasificación personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, grupo de cotización 5, código de plazas PZ0024.0005, PZ0024.0006, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M. n.º 209, de 9 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 244, de 12 de octubre de 2021, de este Ayuntamiento en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, esta Alcaldía

Resuelve:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

Admitidos

Apellidos y nombre	D.N.I.C.
Alarcón Nicolás, Juan Francisco	**8623**
Ayala Rodríguez, Rubén	**1628**
Barberá Zárate, Francisco Javier	**6377**
Belmonte Jiménez, Ana María	**4309**
Buendía Cros, Sergio	**5469**
Burgos Martínez, María Ángeles	**2412**
Carmona Oliver, Antonia María	**6574**
Carrasco Egea, Ambrosio José	**8620**
Espí Moreno, Juan José	**3273**
Espinosa García, Raquel	**4524**
Gabaldón Martínez, José María	**8268**
García Martínez, Raúl	**5903**
García Romero, Fulgencio	**5906**
Gómez González, Juan José	**1727**
González Payá, Francisco Juan	**2579**
Hernández Melgarejo, José	**0711**
Hervás López, Sergio	**9728**
Juan Sánchez, María Pilar	**7897**
López Del Castillo, Juan Antonio	**7767**
Luque Muelas, Jesús	**2774**
Martínez-Castroverde Fernández, Rogelio Ángel	**7887**
Marquina Sánchez, Francisco José	**1605**
Marquina Sánchez, Juan Antonio	**2727**
Moreno Vicente, Adoración	**6082**

Apellidos y nombre	D.N.I.C.
Navarro Campillo, David	**1820**
Navarro Cayuela, María de las Nieves	**9235**
Páez Polo, José Álvaro	**1685**
Pintor Rodríguez, Alejandro	**2920**
Puche García, Mónica	**2626**
Ródenas Murcia, Daniel	**2338**
Romera Montero, Apolonia	**7717**
Ruiz Ortiz, María José	**7802**
Ruiz Soriano, Pedro	**5999**
Sabater Sánchez, María Teresa	**4754**
Sánchez Balibrea, Andrés Jesús	**1196**
Tomás Herrero, Francisca	**6653**
Vera Ibarra, Antonio	**6112**

Excluidos

Exclusión n.º 1 Fotocopia simple del DNI, NIF, NIE en vigor

Exclusión n.º 2 Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen

Exclusión n.º 3: Titulación académica oficial requerida en la convocatoria

Exclusión n.º 4: Declaración jurada firmada

Exclusión n.º 5: Subsanción realizada fuera de plazo

Apellidos y nombre	D.N.I.C.	Causas de exclusión
Andreu Coll, Carolina	**6934**	1,2, 4
Écija Sánchez, Cristóbal	**1515**	3,4
Lozano Giménez, Irene	**1271**	4, 5

Molina de Segura, 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

2507 Aprobación inicial de la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Sector R.2-1. de Puerto Lumbreras.

Habiendo sido aprobada inicialmente, por Resolución de la Alcaldía n.º: 664/2022, de 9 de mayo, la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Sector R.2-1. de Puerto Lumbreras, al objeto incluir en la parcela P2 de la manzana 2 una servidumbre de paso de una red de infraestructuras de telecomunicaciones con presencia de una cámara de registro a favor de Telefónica de España, S.A.U., a instancias de la Junta de Compensación de la Única Unidad de Actuación del Sector URSAET 3 del PGMO de Puerto Lumbreras, se abre un plazo de 20 días para información pública y audiencia a los intereses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, 12 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

2508 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto para el ejercicio 2022 mediante suplemento de crédito para cancelación de deuda con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Plan de pago a proveedores 2012, del Consorcio para la Gestión de Residuos de la Región de Murcia.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2022, el expediente de modificación del presupuesto del ejercicio 2022 mediante suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 389.412,37 euros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 del citado texto legal se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del RDL 2/2004, podrían examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Consorcio.

La modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo, no se presentaren reclamaciones.

Murcia, a 16 de mayo de 2022.—El Gerente, Javier Herrero Padrón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Urbanizaciones León y Ferrer, Sociedad Limitada

2509 Anuncio de acuerdo de transformación de Sociedad Limitada en Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado.

De conformidad con el artículo 95.2 y 94.2 f) de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (LCRM), se hace público que el día 21 de octubre de 2021 la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la citada sociedad aprobó, por unanimidad, la transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, el Balance de Transformación cerrado el 20 de octubre de 2021, así como los nuevos Estatutos Sociales adecuados a su nueva forma social, que incluyen, entre otras, la modificación del domicilio social y del objeto social, siendo el órgano de administración de la nueva Sociedad la de Administrador Único.

Se pone de manifiesto que el acuerdo de transformación ha sido aprobado, por unanimidad, por lo que no existe derecho de separación de los socios. Asimismo, se deja constancia de que no existen titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales.

San Pedro del Pinatar, 21 de octubre de 2021.—El Administrador Solidario, José Carlos Vicente.